

Situación actual de la violencia intrafamiliar en Tunja.

AUTOR: ENITH ANDREA CASTELLANOS PINEDA

PRESENTACIÓN

L

a relación agresiva, cualquiera que sea su manifestación al interior de la familia, afecta el desarrollo y bienestar principalmente de las mujeres y los menores de edad. Los modos de violencia que se producen "entre las cuatro paredes de la casa" contribuyen a la pérdida de autoestima, dignidad y autovaloración de la persona agredida.

Los actos de violencia contribuyen a deteriorar los lazos afectivos al interior de la familia y el espacio del hogar se puede convertir en el lugar más inseguro para vivir. Un ser humano violentado en el seno de su casa, puede sufrir alteraciones en su salud física, se llena de temores, inseguridades, presenta estados de depresión y falta de motivación para emprender nuevas tareas; se vuelve vulnerable pues pierde su habilidad y capacidad para tomar decisiones.

La situación de la violencia intrafamiliar en Colombia se ve reflejada en una crisis producto de los conflictos internos que se viven en el núcleo familiar, con afecciones sociales, psicológicas y en el desarrollo integral de los miembros de la familia, por ende los conflictos que se presentan fruto de la violencia intrafamiliar se consideran nocivos aumentando una problemática que va más allá de unos golpes físicos, presentándose repercusiones como las psicológicas, sociales, morales, jurídicas y ante todo la desintegración familiar, pues lo inesperado de la violencia intrafamiliar desarrolla concepciones impositivas al detrimento de la sociedad, convirtiéndose no solo es un problema de un núcleo familiar sino que involucra una comunidad, que ante todo debe estar encaminada al desarrollo de principios sociales en la formación de un mejor hombre con fundamentos familiares consolidados por el respeto y el amor.

Es así como el flagelo de la violencia al interior de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, se convierte en el fundamento de una investigación en nuestra ciudad, que se está convirtiendo en una de las ciudades con mayor índice de violencia intrafamiliar, así las cosas; esta investigación tiene por objeto demostrar que el exceso de legislación no es la solución para erradicar este problema que afecta a la sociedad en general.

Es un problema en cuyo campo de estudio no solo se determinan factores jurídicos sino sociales que desencadenan un problema que no discrimina razas o población y que por el contrario no tiene clemencia (ni con menores ni con ancianos ...) generando un futuro incierto y sin esperanza, puesto que si los menores son el futuro de una ciudad y los ancianos la sabiduría, este problema persistirá en acabar con los cimientos de toda sociedad; siendo una completa paradoja dentro de nuestro ordenamiento jurídico que ha establecido las leyes que desarrollan el Art. 42 de la Constitución Política de 1991.

MITOS CON RESPECTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia intrafamiliar, sustentada en el mito de la inferioridad del sexo femenino, ha formado parte de la vida social y doméstica y de las relaciones entre hombres y mujeres desde tiempo inmemorial, llegando a hacernos creer que este modo de comportamiento es natural¹. Frente a esto se responde con una generalizada indiferencia, bajo la concepción de que se trata de un problema individual que sólo compete a los implicados y que su solución se encuentra en la esfera de la intimidad, lo que conduce a la complicidad social y a la inoperancia de los mecanismos de protección del Estado, en un marco de impunidad. Hay también violencia contra la mujer cuando hacia ella se ejerce un poder que interfiere en su capacidad de decidir sobre qué se decide. «No tomar decisiones, dejar de hacer algo, no objetar, también implica la presencia del poder sobre ella. A esto se le denomina poder invisible, significa que el poder puede ser de dominación implícita o explícita. Así, coerción, manipulación e información sesgada o falsa también son espacios de poder sobre la mujer caracterizados por no permitir el surgimiento del conflicto abierto»².

Es así como el problema de la violencia intrafamiliar no apareció de la noche a la mañana, ni mucho menos se consolidó por capricho de los miembros de la familia, solo se ha constituido como un mal, que ha atacado el núcleo familiar desde sus inicios, pero que ahora debe desarrollar alternativas de solución al interior de la misma, el problema de la violencia se ha presentado por un incidente social, la absorción del poder al interior de la familia, sin tener en cuenta que tan perjudicial y que efectos sociales desata el maltrato, como producto de una lucha de poder o soberanía injustificada, pues bien la institución de la familia se ha tomado como la institución más antigua, sin ella hubiese sido imposible que una sociedad perdurara y aún mas que se establecieran pueblos y estados, porque el fundamento de un estado es la sociedad, el soporte ideológico de la sociedad es la integridad de la misma, y para la consolidación de una sociedad se tiene como fundamento la Familia.

Ahora bien, no es admisible que un problema como lo es la violencia intrafamiliar persista con acabar con la familia y que el resultado de años de evolución en el desarrollo de la integridad familiar se vean opacados por la violencia al interior de la misma, es así como los conflictos que enfrenta un buen número de personas en la vida cotidiana son descargados, en muchas ocasiones, con quienes se convive, así queda demostrado en las estadísticas que sobre violencia intrafamiliar arrojan las instituciones especializadas que buscan brindar una solución a esta problemática.

FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Factores encontrados en el entorno comunitario:

La pobreza que se relaciona además con el desempleo, la marginalidad, el bajo nivel educativo, el hacinamiento, viviendas y vías inadecuadas e inaccesibilidad a recursos institucionales; la historia de la población, las migraciones causadas por los desplazamientos forzados, en circunstancias socioculturales como el valor de la masculinidad, técnicas de crianza y percepción del niño como objeto

¹ Maldonado, MC, *Conflicto, poder y violencia en la familia*. Cali: Universidad del Valle; 1995. p.65

² Córdoba, J, *La mujer en la jurisprudencia de la corte. Serie Fémica N° 3*. Bogotá: Defensoría del Pueblo; 1995.

y no como sujeto de derechos, el silencio y la complicidad, desatando una ineficiencia de las instituciones comunitarias causada por la falta de coordinación y el aislamiento³.

Factores del entorno familiar:

Estructura y dinámica familiar caracterizada por una pluralidad de estilos: Hijos de diferentes padres, madres abandonadas y cabezas de hogar, niños a cargo de abuelos y tíos por abandono de ambos padres, hijos con padrastros, niños a cargo de otros niños, embarazos a temprana edad, ancianos descuidados y personas con discapacidades. El terreno de lo privado hace del maltrato un fenómeno inaccesible. Los hogares son un espacio que permite todo tipo de violación de los derechos humanos. La descarga de sentimientos se da sobre las personas más vulnerables: niños, mujeres y ancianos, la historia de maltrato en la infancia de los padres y la falta de soporte social que oriente la crianza de los hijos sumada a la inexperiencia e inmadurez de padres jóvenes.

Factores de riesgo en el menor:

Rasgos de la personalidad del menor y problemas del desarrollo: niños hiperactivos, con problemas de aprendizaje, bajo rendimiento académico, deficiencias físicas o mentales, niños enfermizos o de temperamento débil. Aunque las características de los niños no parecen tener importancia en la génesis del maltrato, sí parecen contribuir a su persistencia y mayor probabilidad de ser maltratados nuevamente.

Factores protectores:

Se entienden como eventos o situaciones que atenúan la intensidad de los factores de riesgo. Incluye las instituciones de los sectores de educación, salud, justicia, gobierno y bienestar, que se constituyen como factores de protección del menor. Actores sociales formales que desempeñan una función mediadora entre la comunidad y las instituciones oficiales, al igual que las actividades de las madres comunitarias sobre las causas del maltrato, así como orientación a madres y padres de familia.

El maltrato en el núcleo familiar es un fenómeno complejo producto de condiciones políticas, económicas y culturales, que debe ser estudiado en su contexto específico. La pluralidad de criterios y procedimientos sin la posibilidad de ser coordinados, dificulta la participación y el trabajo conjunto entre las diversas instituciones, así como los planes de intervención más preventivo y colectivo, que curativo e individual

CAUSAS INTRAFAMILIARES DEL SÍNDROME DE MALTRATO INFANTIL.

Intentar una relación completa de las posibles causas intrafamiliares del síndrome de maltrato infantil conlleva, primero, el grave riesgo de hacer omisión involuntaria de algunas de ellas, y en segundo término, no poder justificar de forma plena y satisfactoria la presencia de cada una⁴.

Con base en una revisión acerca de las causas de la violencia al interior de la familia, en investigaciones socio jurídicas de la Universidad Nacional de Colombia para el año 2004 y primer trimestre del año 2005, se recogieron diversos elementos considerados causales del maltrato infantil, de los cuales se hizo selección de aquellos con mayor grado de caracterización. Estos causales típicos de maltrato infantil se explican a continuación de manera sucinta.

Autoritarismo: Surge de una imposición social de la familia como institución, vinculada directamente con la forma como se definen los roles del hombre y la mujer en cada contexto sociocultural específico.

Se encuentra fundamentado en la imposición de un orden patriarcal que subordina a la mujer a la actividad del hombre, coartando el uso de la plena libertad individual para cada uno de los miembros de la familia de manera irracional y ubicando todos los criterios funcionales en el cuidador que ejerce el rol de cabeza familiar.

³ Ramírez Aguirre, Rosalina, responsable del área de Trabajo Social del DIF.

⁴ Viera Gallo, José Antonio, Enero 2005 Capitanía de maltrato.

Al verse en peligro la centralización y ejercicio del poder, por parte del cuidador intrafamiliar se desencadenan reacciones de carácter violento que son transmitidas al sistema familiar, mediante la agresión a todos o cada uno de los miembros particulares y en concreto al niño.

Marianismo: Del esquema cultural predominante en Colombia han sido realizados variados análisis acerca de la relación de dependencia mujer-hombre. Se pueden recoger esquemas femeninos: del tipo madre, esposa sufrida, mujer sacrificada, hembra, virgen; en contraposición a estereotipos masculinos del tipo padre, macho, dominante, dios masculino; la relación dialéctica intrínseca de estos esquemas implica una transfiguración de dualidades tales como pasivo-activo, imagen-realidad, reflejo-espejo, relativo-absoluto, inferior-superior, lo otro-lo uno; y, en términos del universo individual, adentro-interior/afuera-exterior, es así como del juego de contrarios presente en estas relaciones se desprende la complementación del marianismo como una actitud sumisa y contemplativa, con el machismo como un papel dominante y en apariencia omnipotente.

Estas formas de marianismo encubren el ejercicio de la violencia intrafamiliar, mitificándola y convirtiéndola en una dimensión ideológica y cultural, que reconoce la autoridad, poder y dominio del padre o de quien desempeña el rol de cuidador.

Necesidades básicas insatisfechas: Ésta es una causa de violencia directa de la familia indirecta de uno de sus miembros el niño maltratado en su relación con el mundo externo, derivada de la incapacidad económica y de la inestabilidad que se suele generar en condiciones de problemas laborales, desempleo, subempleo, falta de acceso a medios educativos, culturales, recreativos. Todo esto contribuye a crear conflictos y al abandono y maltrato por parte del miembro cuyo rol instrumental se ve frustrado.

Estrés: La tensión derivada del medio externo afecta normalmente al padre o a quien ejerce su rol instrumental, acumulando factores de tensión emocional que se revierten en contra de miembros considerados inferiores por el individuo. Por ejemplo, un padre o cuidador intrafamiliar que maltrata e usualmente inseguro y dependiente, y cuando se enfrenta a crisis personales ve fallar sus mecanismos de defensa ante este tipo de situaciones, desplazándose hacia el niño en busca de un mecanismo de compensación. El niño por encontrarse en una fase inferior de desarrollo se contradice con tales expectativas, provocando en el padre un subsiguiente mecanismo de proyección que le impulsa a conductas violentas contra quien cree es el origen de la frustración inicial.

Vínculo filial indeseado: El fenómeno de rechazo a un miembro familiar puede tener origen en circunstancias previas de natalidad no planeada, en los padrastros, hijos extramatrimoniales o hijos de familias superpuestas resultantes de la unión de familias nucleares incompletas que combinan hijos de uniones anteriores y/o actuales. En estos casos se encuentran niños con carencias afectivas, sobre las cuales se suele descargar, a manera de compensación, la tensión generada por problemas de frustraciones. También se presentan casos de niños percibidos por el padre como sujetos indeseados por representación de resentimientos pasados, de males congénitos o de conductas indeseadas.

Disfunción conyugal: La relación anormal de pareja produce conflictos conyugales que desencadenan mecanismos de sustitución como los ya descritos, dado que el disgusto de la pareja es trasladado en forma de maltrato contra uno o varios de los hijos. La falta de entendimiento, el conflicto, la desorganización y las desavenencias conyugales pueden provenir de una confusión de roles, de esquemas culturales antagónicos o de una situación de madre o padre soltero.

Marginalidad de las familias: El concepto de marginalidad es normalmente entendido como el aislamiento del núcleo familiar ocasionado principalmente por factores como las diferencias étnicas, religiosas, políticas y culturales. Entre las causas de maltrato infantil de origen intrafamiliar, ésta tiene como origen básico el proceso de transformación rural-urbano que origina aglutinamiento poblacional en cinturones de miseria y trae como consecuencia problemas de vivienda con hacinamiento y promiscuidad.

Objetualización: En muchos estamentos de la sociedad se trata al niño como un proveedо económico que puede contribuir al ingreso familiar o como objeto sexual de sus consanguíneos, incluso como mercancía sexual. También puede aparecer el infante como un objeto de aberraciones con origen sádico-agresivo o en el mejor de los casos, como representación residual-infantil en la que el adulto intenta realizarse en el niño, en aspectos en los cuales durante su propia época, no pudo cumplir.

y que, ante la incompetencia de estos requerimientos por parte del niño, provoca duros castigos como producto de la frustración correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL

Es así que en Colombia partimos o tenemos como punto de referencia la admisión del concepto de familia y de fundamento del Estado de Hecho en la Constitución de 1886, más adelante encontramos la ley 70 de 1931 (Ley de Destinación especial dada a un bien al servicio de la familia), la cual constituye no solo el beneficio al cónyuge, sino a la los miembros de la Familia en general, luego aparece la Ley 75 de 1968 la cual crea y dicta las normas sobre filiación, conocida como la ley de la paternidad responsable creando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como órgano encargado de la protección del niño ó menor en torno a la familia, pues el **I.C.B.F.** tiene por objeto **propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia**, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos; es así como el Art.23 del Dec2737 de 1989 (Código del menor), establece que el **I.C.B.F.** es un servicio público a cargo del Estado cuyos objetivos, además de los establecimientos en otras normas, son los de establecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindar protección a los menores.

Posteriormente la Ley 7 - de 1979, formula principios fundamentales para la protección del menor que se había establecido en el sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Además, la ley 17 de 1973 dicta normas para regir las conductas relacionadas con drogas y extiende la protección cuando se trata de menores, víctimas de la violencia intrafamiliar.

Luego la ley 29 de 1982 da un tratamiento igual a los hijos, sin cabida a discriminación. La constitución de 1991, en el Art. 2 establece el deber del Estado de proteger a la familia como la principal institución de la Sociedad, a la vez que el Art. 5 le da el amparo a la familia dentro de los principios fundamentales en las bases de la sociedad, en un marco jurídico más amplio como lo trae el Art. 28, el cual consagra la libertad de todo persona y de su familia, en virtud al mandato legal, pues nadie podrá estar sujeto a poderes y subordinaciones absurdas, ya que todos somos iguales ante los ojos de nuestro Ordenamiento Jurídico, al igual que el Art. 43 que denota la igualdad de los derechos y oportunidades entre el hombre y la Mujer, en la asistencia por parte del Estado, a la vez del Art. 44 en su inciso segundo el cual consagra a la Familia, a la Sociedad y el Estado como las encargadas de garantizar el desarrollo armónico e integral del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todo individuo, de allí que el Gobierno colombiano se ha comprometido en varias ocasiones a realizar acciones y apoyar intervenciones que mejoren las posibilidades de desarrollo humano de las víctimas de la violencia domestica y a fomentar medidas dirigidas a prevenir la violencia contra la mujer y desarrollar programas de atención a las mujeres afectadas.

De igual forma, se recalcó la importancia de informar, comunicar y educar a la comunidad (hombres y mujeres) en temas como la salud sexual y reproductiva y los derechos humanos. Asimismo, el Consejo de Seguridad Social en Salud se responsabilizó de promocionar la convivencia pacífica y prevenir la violencia en general. Varias son las políticas nacionales y sectoriales que respaldan los compromisos adquiridos por el gobierno como:

- ◆ El Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002, «Cambio para construir la paz, reconstitución del tejido social» en el tercer capítulo: Los compromisos fundamentales de la sociedad, V punto: Familia y niñez (p. 259): las políticas y estrategias en promoción y prevención, hablan de llevar a cabo estas estrategias mediante diferentes mecanismo en los que la sociedad civil tiene un papel preponderante y cuyo eje es el establecimiento educativo y el hogar de bienestar (p. 266). c. Plan Nacional contra la violencia intrafamiliar (p. 267). Con el lema «La paz empieza por mí, la paz empieza en familia», se lanzó el programa HAZ PAZ en Cali en abril 26 de 2000.
- ◆ Por medio de la Ley 51 de 1981, el Gobierno colombiano se suscribió a «La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer», aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y considerada la Declaración Internacional de los Derechos de la Mujer.

y que, ante la incompetencia de estos requerimientos por parte del niño, provoca duros castigos como producto de la frustración correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL

Es así que en Colombia partimos o tenemos como punto de referencia la admisión del concepto de familia y de fundamento del Estado de Hecho en la Constitución de 1886, más adelante encontramos la ley 70 de 1931 (Ley de Destinación especial dada a un bien al servicio de la familia), la cual constituye no solo el beneficio al cónyuge, sino a la los miembros de la Familia en general, luego aparece la Ley 75 de 1968 la cual crea y dicta las normas sobre filiación, conocida como la ley de la paternidad responsable creando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como órgano encargado de la protección del niño ó menor en torno a la familia, pues el **I.C.B.F.** tiene por objeto **propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia**, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos; es así como el Art.23 del Dec2737 de 1989 (Código del menor), establece que el **I.C.B.F.** es un servicio público a cargo del Estado cuyos objetivos, además de los establecimientos en otras normas, son los de establecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindar protección a los menores.

Posteriormente la Ley 7 - de 1979, formula principios fundamentales para la protección del menor que se había establecido en el sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Además, la ley 17 de 1973 dicta normas para regir las conductas relacionadas con drogas y extiende la protección cuando se trata de menores, víctimas de la violencia intrafamiliar.

Luego la ley 29 de 1982 da un tratamiento igual a los hijos, sin cabida a discriminación. La constitución de 1991, en el Art. 2 establece el deber del Estado de proteger a la familia como la principal institución de la Sociedad, a la vez que el Art. 5 le da el amparo a la familia dentro de los principios fundamentales en las bases de la sociedad, en un marco jurídico más amplio como lo trae el Art. 28, el cual consagra la libertad de todo persona y de su familia, en virtud al mandato legal, pues nadie podrá estar sujeto a poderes y subordinaciones absurdas, ya que todos somos iguales ante los ojos de nuestro Ordenamiento Jurídico, al igual que el Art. 43 que denota la igualdad de los derechos y oportunidades entre el hombre y la Mujer, en la asistencia por parte del Estado, a la vez del Art. 44 en su inciso segundo el cual consagra a la Familia, a la Sociedad y el Estado como las encargadas de garantizar el desarrollo armónico e integral del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todo individuo, de allí que el Gobierno colombiano se ha comprometido en varias ocasiones a realizar acciones y apoyar intervenciones que mejoren las posibilidades de desarrollo humano de las víctimas de la violencia domestica y a fomentar medidas dirigidas a prevenir la violencia contra la mujer y desarrollar programas de atención a las mujeres afectadas.

De igual forma, se recalcó la importancia de informar, comunicar y educar a la comunidad (hombres y mujeres) en temas como la salud sexual y reproductiva y los derechos humanos. Asimismo, el Consejo de Seguridad Social en Salud se responsabilizó de promocionar la convivencia pacífica y prevenir la violencia en general. Varias son las políticas nacionales y sectoriales que respaldan los compromisos adquiridos por el gobierno como:

- ◆ El Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002, «Cambio para construir la paz, reconstitución del tejido social» en el tercer capítulo: Los compromisos fundamentales de la sociedad, V punto: Familia y niñez (p. 259): las políticas y estrategias en promoción y prevención, hablan de llevar a cabo estas estrategias mediante diferentes mecanismo en los que la sociedad civil tiene un papel preponderante y cuyo eje es el establecimiento educativo y el hogar de bienestar (p. 266). c. Plan Nacional contra la violencia intrafamiliar (p. 267). Con el lema «La paz empieza por mí, la paz empieza en familia», se lanzó el programa HAZ PAZ en Cali en abril 26 de 2000.
- ◆ Por medio de la Ley 51 de 1981, el Gobierno colombiano se suscribió a «La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer», aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y considerada la Declaración Internacional de los Derechos de la Mujer.

◆ Pero ante todo la protección al núcleo familiar se ve cobijado por el Art. 42 de la Constitución Política de 1991, el cual consagra a la Familia como el eje y el motor, es decir, el fundamento de la sociedad, porque deduce la importancia de ella dentro de un Estado Social de derecho, por ende es el Estado y la Sociedad quienes se encargan de garantizar la protección integral de la familia, al igual que consideran la honra, la dignidad y la intimidad de la familia como inviolables, donde se tiene en cuenta, implícitamente la relación de la familia con la sociedad, dentro de la acción de los derechos fundamentales y de las garantías iguales entre derechos y deberes partiendo del principio del respeto de la pareja como instrumento conciente de la familia y de la edificación y construcción de la misma, por ende la familia consagra no solo forjar los destinos de la sociedad, sino los caminos de sus miembros.

La protección que da nuestro Ordenamiento Jurídico a la Familia, va más allá de los límites del problema de la violencia intrafamiliar, pues bien, la norma de normas consagra la familia como núcleo fundamental de la sociedad, es así como esta investigación parte del punto de vista legal, pues nuestra constitución de 1991 consagra la protección a la familia y a sus integrantes como miembros activos de la sociedad e individuos a los cuales no se les puede vulnerar sus derechos, ni mucho menos su posición frente a la familia y a la sociedad, los antecedentes legales, ya antes mencionados, permiten centrarse en la Ley 249 de 1996, Ley de Violencia intrafamiliar, y así desplegar todo el enfoque de la investigación a la concepción legal, lo cual implicará desarrollar este problema mediante las alternativas y ajustes de los conflictos no solo sociales sino también jurídicos, así el estudio de la Ley de Violencia Intrafamiliar sustentará el objeto de esta investigación, porque la nueva Constitución ha consolidado el camino a la igualdad jurídica para las mujeres en el ejercicio de sus derechos y libertades bajo el principio de la No discriminación; además introduce en la conciencia nacional elementos para contribuir a la construcción de una nueva identidad de las víctimas del flagelo de la violencia intrafamiliar.

La Constitución Política de 1991, al definir a Colombia, como un Estado Social de Derecho, propende por una nueva orientación que separe la situación irregular o mejor la situación de violencia estableciendo los nuevos rumbos programáticos en el ámbito jurídico, político, social e institucional en materia de la violencia intrafamiliar. El cambio produjo en el derecho de familia, transformaciones cualitativas, con la pérdida de la importancia sacramental del texto legal y una mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos que involucran directamente ó indirectamente a los integrantes del núcleo familiar; así los fines de la ley y del Estado no son otros que servir al hombre y al interés general, ya que no hay mejor defensa del interés general que la protección integral de la familia.

LEY VIGENTE SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Finalmente nos encontramos con la Ley 294 de 1996 la cual aparece para sancionar y constituirse como la ley que protegerá **EL DESARROLLO DE LA INTEGRIDAD FAMILIAR Y DESARROLLAR EL ART. 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, parágrafo 4** en el cual establece: "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley" correlacionada con la ley 575 del 2000, la cual suple algunos vacíos de la ley 294 de 1996, en cuanto a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, donde el objeto de la Ley 294 de 1996 aparte de desarrollar el Art. 42 de nuestra norma de normas, denota la importancia de proteger los derechos inherentes a cada uno de los miembros de la familia, a la vez de tener en cuenta los derechos fundamentales de los menores como el futuro de un Estado, el de prevenir, corregir, sancionar la violencia intrafamiliar, propendiendo así por la integridad de la familia.

El anterior recuento normativo permite inferir que en el país, en los últimos años, se han presentado múltiples propuestas, tendientes a proporcionar protección a los niños, a la familia y mejorar sus condiciones de vida; ésta saludable proliferación de iniciativas legislativas demuestra el interés del legislador por los derechos fundamentales respecto de la familia y a la evolución de normas que castigan y previenen los estragos que causa la violencia entre los miembros de una misma familia.

El 4 de junio de 2004, los medios de comunicación anunciaron, con titulares generosos, que se ponía freno a la violencia intrafamiliar en el país. La noticia anunciaba una nueva ley que cambiaba los términos del artículo 229 del Código Penal. Se trataba de la Ley 882, sancionada por el presidente Álvaro Uribe Vélez.

En Colombia, las leyes en ocasiones son bautizadas de acuerdo con el apellido del ponente o por circunstancias al momento de su promulgación. Esta fue bautizada como Ley de Ojos Morados, reconociendo con ello la imagen caricaturizada de la mujer con su ojo lesionado, luego de una golpiza propinada por su marido. **La ley 882 fortaleció las sanciones en contra del delito de Violencia Intrafamiliar**⁵.

Los cambios fueron los siguientes:

El artículo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) quedará así:
Violencia Intrafamiliar: "el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión".

La política de aumentar las penas para tratar de dar solución a los problemas de delincuencia que vive el país no ha dado resultado, igual sucede con los casos de violencia intrafamiliar. Por ende el Código Penal presenta en la actualidad tres delitos relacionados con la Violencia Intrafamiliar (229 Violencia intrafamiliar; 230 Maltrato mediante restricción a la libertad física, y, 230 A, Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad, conductas que tienen un carácter subsidiario, es decir, serán tenidas en cuenta siempre que la conducta realizada no constituya un delito sancionado con pena mayor, esto quiere decir que un agresor que ha lesionado a su víctima con mucha severidad podría estar involucrado en conductas tales como lesiones personales, tentativa de homicidio, incluso homicidios, cuando a causa de las lesiones, la víctima muere.

La Ley 294 consideraba el delito de *Violencia sexual entre cónyuges*, el cual era presentado como una especie de forma atenuada de violación. Este artículo fue declarado inexecutable por la sentencia C-285 de 1997, con los siguientes argumentos:

"La lesividad del hecho es mayor cuando la víctima está unida al agresor por vínculo matrimonial o marital. Es de considerar que la violencia sexual es una de los hechos más graves contra la persona, en cuanto afecta su dignidad, su libertad y, además, puede generar secuelas negativas permanentes; pero lo más grave es que ese daño puede afectar no sólo a la persona misma que sufre la afrenta, sino también incidir en la ruptura de la unidad familiar o al menos producir graves disfunciones en la misma, lo que afectará a los demás miembros que la integran, y particularmente a los menores.

Tampoco puede considerarse menos reprochable el acto, pues los vínculos de familia, antes que ser considerados como razones que disminuyan la punibilidad del hecho, lo agravan, dado que el deber de solidaridad que liga a los miembros de una familia implica una obligación mayor de respeto a los derechos de sus integrantes.

*En conclusión, la consagración de un tipo penal privilegiado para los delitos de acceso y acto carnal violento, cuando se ejecutan contra el cónyuge, o la persona con quien se cohabite o haya cohabitado o con quien se haya procreado un hijo es desproporcionada, y en consecuencia, vulnera el derecho a la igualdad"*⁶

⁵ LARA RAMOS, David, *Especial para El Universal*.

⁶ Sentencia C-285 de 1997 Corte Constitucional.

Se ha querido hacer referencia a esta conducta, porque algunas mujeres manifiestan que en ocasiones, por diversas circunstancias, se han negado a tener relaciones con su pareja y son agredidas, incluso violadas. Tal conducta, constituye un grave delito que atenta contra la libertad sexual.

El problema es profundo y serio, según Medicina Legal, en el 2002 se realizaron 64.979 dictámenes de lesiones personales causados por violencia intrafamiliar. El 62% de ellos por maltrato conyugal, lo cual deduce que las medidas gubernamentales del nivel nacional deben hacer eco en las localidades, con atención inmediata a aquellas que por su ámbito social, cultural, económico y político son más susceptibles de padecer este flagelo.

En estas condiciones, la violencia se ha vuelto endémica; encuentra un nicho propicio en las condiciones sociales de inequidad, corrupción, impunidad e injusticia imperantes en el país. El sentimiento de frustración ante la falta de espacios de realización plena del individuo, la desigualdad en el acceso a una mejor calidad de vida, la desconfianza de los individuos en los órganos de seguridad legales y la carencia de mecanismos comunitarios de apoyo en lo se puedan hallar espacios de solución pacífica de conflictos, llevan a crear un ambiente de inseguridad en que los miembros buscan sus propios mecanismos de defensa, por ende la violencia es hoy el primer problema político y social de Colombia y el principal problema de salud pública, involucra a todos los grupos sociales y afecta todas las dimensiones de la vida nacional, tanto, que se afirma que existe en Colombia una «cultura de violencia» cuya cuna es la violencia intrafamiliar. Afirmación hecha en el Foro Nacional «El sector salud frente a la violencia en Colombia», Coordinado por MinSalud y la Corporación Salud y Desarrollo.

La familia en Colombia tiene un perfil amplio y se caracteriza como un conjunto de relaciones mediadas por lazos consanguíneos, cuyas formas son múltiples y cambiantes y es escenario cotidiano de afectos, poder, pasiones, intereses y diferencias, es decir un campo de conflictos. El conflicto es inherente a las relaciones humanas, pero mientras que éste es inevitable, la violencia es evitable porque es un medio que coexiste con otros para manejar el conflicto. Sin embargo, en las relaciones de pareja, entre otras por ocurrir en espacios de lo doméstico, no se permite el surgimiento del conflicto abierto.

Pero el eje temático normativo de la violencia intrafamiliar es la ley 294 de 1996 la cual a regido y manifestado el mayor margen de normatividad, por lo cual es pertinente y de relevancia acudir al desarrollo de la misma y las objeciones que a presentado al transcurso de su vigencia, encontrándonos con la Sentencia C-1267/00 Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo del artículo 13 de la Ley 575 del año 2000 "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996". A continuación, se transcribe el texto de la disposición demandada. Se subraya el parágrafo impugnado. "Ley 575 de 2000 Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996"

"Artículo 13.- El artículo 30 de la Ley 294 de 1996, quedará así:

"Artículo 30.- Los municipios que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 295 del Código del Menor, dispondrán de un año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para crear y poner en funcionamiento por lo menos una Comisaría de Familia que cuente con el equipo interdisciplinario del que habla el artículo 295, inciso 2º del Código del Menor.

"Parágrafo.- A partir de la vigencia de esta ley los Comisarios de Familia serán funcionarios de Carrera Administrativa."

Por ende, la Honorable Corte Constitucional expone: "Que en esta Ley 294 se establecen el objeto y las medidas de protección, para que, por medio de un tratamiento integral, se dé protección a las diferentes modalidades de violencia, que se presentan en el seno de la familia. La Ley le atribuye competencia, únicamente, al juez promiscuo o de familia para impartir las medidas policivas de protección adecuadas, cuando la víctima de una agresión física o síquica, así lo solicitaba (Art. 4 de la Ley 294 de 1996). Ahora, en la Ley 575 del 2000, la competencia se atribuye "al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal" (Art. 1, que modificó el 4 de la Ley 294 de 1996). Ambas Leyes establecen las medidas policivas de protección que el Comisario de familia o el juez pueden imponer.

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN TUNJA

Los resultados que ha continuación se presentan están basados en la información recopilada a través de entrevistas a funcionarios encargados del manejo de la problemática, encuestas a víctimas de la violencia intrafamiliar, estadísticas respecto de la violencia intrafamiliar ley 294 de 1996 y ley 575 del 2000; bajo la información del Sistema de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar SIVIF.

Esta información cubre todos los estratos de la ciudad, es decir en Tunja se cuenta con tres comisarías encargadas de conocer acerca de la problemática de la violencia intrafamiliar, divididas en su respectiva jurisdicción y competentes para conocer de los conflictos presentados en los diferentes barrios de la siguiente manera:

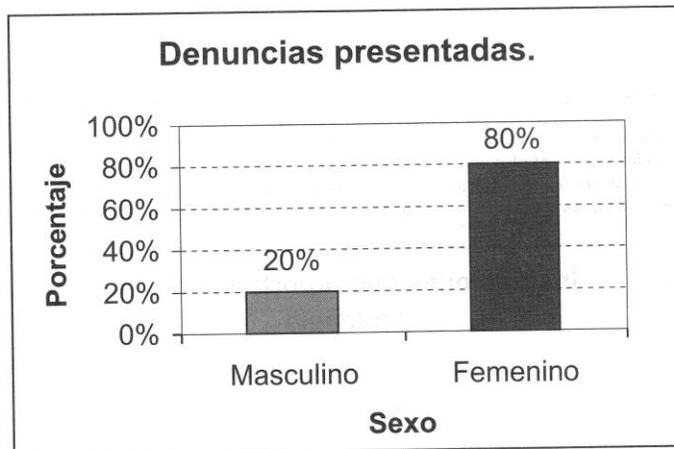
Comisaría Tercera: Conoce de los conflictos de los barrios que parten de la Glorieta, Dorado, San Rafael, hasta la vereda La Colorada conocida como (Palos Verdes), y hasta los barrios de la Vía Universitaria.

Comisaría Segunda: Se encarga de conocer de los conflictos de los barrios que comprende la Glorieta al Centro, en límites con el barrio El libertador.

Conoce de los conflictos que se presenten en los barrios del sur de la ciudad de Tunja desde, El Libertador, Obrero, Santiago de Tunja, San Francisco, los Tanques hasta terminar el perímetro sur urbano de la ciudad de Tunja.

Con base en los datos se presenta los ponderados del trabajo investigativo:

- ◆ De las denuncias por violencia domésticas presentadas en las comisarías de familia de la ciudad de Tunja, el 20% corresponde al sexo masculino, y el 80% al sexo femenino. Este resultado nos lleva a deducir que las familias viven la violencia entre otras razones por: el machismo, las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, el desconocimiento de los derechos de cada uno de los miembros de la familia, falta de formación y preparación, por las costumbres culturales de chantaje y sumisión. Para el agresor cualquier cosa (la comida fría, la cama sin tender, los celos, una mirada que considere retadora) puede ser motivo para golpear, insultar o abusar de los demás miembros de su familia.

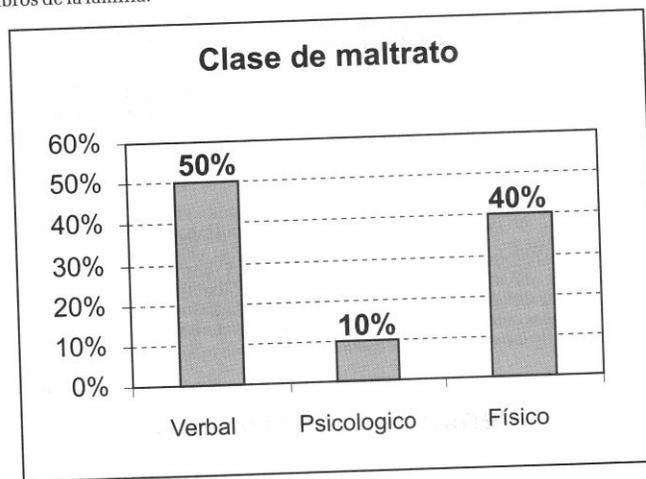


- ◆ Clase de maltrato:

Maltrato Físico: Con un porcentaje del 40% tiene una gran relevancia proporcional dentro del abuso doméstico a los menores, ya que este mal aparte de atentar contra la integridad personal del menor genera lesiones de carácter emocional. Este tipo de maltrato no desconoce estrato, pues es bien sabido, que no solo cubre estratos bajos, sino medios lo cual determina el carácter relevante de este mal. El maltrato físico ejercido a través de golpes, empujones, patadas, correazos, quemaduras, heridas, jaladas de cabello, cachetadas; es un maltrato que deja huella visible en el cuerpo y pueden afectar seriamente la salud de la víctima.

Agresión Verbal: con una incidencia del 50 % denota la influencia marcada por las agresiones que no dejan rastro físico, pero sí perturbación emocional, conociéndose, como el abuso que sufre un menor, frente a insultos, groserías, amenazas etc..., significando agravios a la dignidad del menor, lo cual desencadena resultados, como menores rebeldes, resentidos, altaneros en fin, genera que la violencia se extienda a las relaciones socio afectivas de los menores.

Maltrato psicológico: Con un promedio del 10% cifra preocupantes, ya que los golpes se borran con el paso de los días, pero las burlas, la desmotivación, los atropellos a sus opiniones desatan conflictos sociales tan graves como lo son repetir los abusos sufridos con, en el futuro con sus propios hijos. Esta forma de maltrato se ejerce a través de amenazas, insultos, subvaloración de la persona, encerramiento que la aleja de la familia y de los amigos, los celos excesivos, el incumplimiento de las obligaciones económicas, la ridiculización ante conocidos y extraños. Es un maltrato que afecta la salud mental y la estabilidad emocional de los miembros de la familia.



◆ Las instituciones encargadas de prestar atención a tan inclemente problema arrojaron un total de 316 casos presentados entre los meses de Enero- Febrero y Abril en la ciudad de Tunja dando así un índice que alarma a la ciudadanía y deja cada vez el interrogante de cómo este problema cada día crece a pasos agigantados, a continuación se presentan los resultados:



El trámite para la solución legal de este problema, según la Ley 575 del año 2000 es el siguiente:

Cominaciones: Según el desarrollo de la ley de violencia intrafamiliar se debe invitar, advertir o amonestar (No caucionar, dependiendo del caso), al agresor para que se abstenga de realizar esas conductas violentas, se presenta como primera medida la conminación, en los centros de atención, es el mecanismo más utilizado, con un porcentaje del 63% de las actuaciones desarrolladas por las oficinas.

Este procedimiento de amonestar a la persona, como medida preventiva, es de advertir que si llegara a incurrir de nuevo en la falta, en la agresión, el despacho procederá de acuerdo al Art. 4 de la ley 575 del 2000 "Cobro de multa de 2 a 10 SMLV, convertidos en arresto". Requerir a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinadas. Y si vuelve a agredir a la persona, será recluso de 30 a 45 días.

Remisión a Medicina legal: Es una valoración médico- legal, realizada por una persona experta en el tema la cual emitirá un dictamen que está contemplado en el trámite de propender por la integridad de las víctimas que presentan agresiones físicas o psicológicas. Un promedio del 11%, de las víctimas se remite a las instituciones para una valoración técnica.

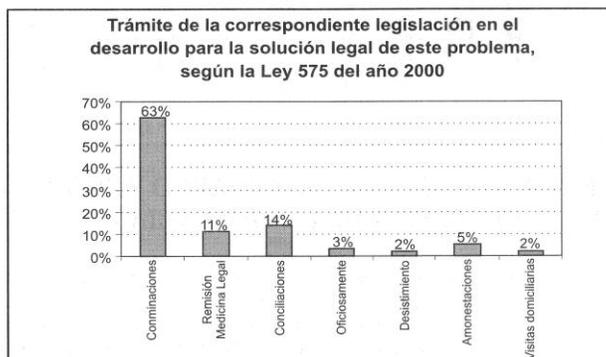
Conciliaciones: La función de todo Estado Social de Derecho es la de mantener un orden jurídico, basado en el equilibrio de sus coasociados, es así como las comisarias prevén que el margen de denuncias no es lo importante, sino el consenso y equilibrio, que pueda surgir de una mediación, contando con que las comisarias manejan un promedio del 14 % de conciliaciones del total de las denuncias.

Oficiosamente: Los servidores públicos dan trámite legal a aproximadamente el 3% de casos que no son denunciados por las víctimas o personas que tiene conocimiento de los mismos, así que el estado como ente garantizador de la armonía social tiene como función vigilar y es el pionero de oponerse a actos contrarios a la Ley, de allí que se encarga de darle trámite legal a los casos de violencia intrafamiliar que no son denunciados por las víctimas.

Desistimiento: Es un medio de terminación de la denuncia, oscilando entre 1% y 5% desistimientos en los casos de abuso doméstico. Es una forma de terminar con la denuncia efectuada por violencia intrafamiliar, y solo la víctima legítimamente puede hacerlo; aunque es un trámite legal, conlleva a que este delito siga impune, en muchas ocasiones las víctimas de este tipo de violencia se convencen con palabras dulces y bonitas y se olvidan que su dignidad va en detrimento de su propio ser, en la mayoría de los casos el agresor incurre nuevamente y en múltiples ocasiones con la conducta de violencia al interior del núcleo familiar.

Amonestaciones: Es el trámite más común en los procesos adelantados por violencia intrafamiliar, el cual consiste en advertir, prevenir, reprender de manera pública para evitar que la conducta vuelva a presentarse, en cuanto a las medidas de protección se presentaron 8% de amonestaciones del total de las denuncias. Se diferencia de la conminación, por que acá no existe una multa o amenaza de pago de caución, es un llamamiento a un correcto comportamiento social y familiar.

Visitas domiciliarias: Se realizan en total 2%, para verificar el cumplimiento de las resoluciones emanadas por las comisarias, es decir se está cumpliendo con el procedimiento de la norma.



Iter Ad Veritatem

En la jurisdicción de la Comisaría Tercera se encuentran los barrios más Conflictivos:

Dorado: Con un porcentaje del 32%, es el barrio con mayor índice de conflicto en lo que corresponde al sector de la comisaría Tercera, en dicho barrio se cuenta con la presencia de: Grupos pandilleros, Tiendas de guarapo, Canchas de Tejo, Cárcel municipal, y demás factores externos que ayudan a que el índice de la violencia intrafamiliar tenga el mayor incremento en dicho sector.

Muiscas: Con un porcentaje del 20%, corresponde al segundo de los barrios más conflictivos del sector, la que la presencia de los diversos lugares de rumba, lo convierte de manera indirecta en foco de conflictos que de una u otra manera terminan reflejándose al interior de la familia. Es de anotar que en este sector predomina una población con cierto nivel educativo.

Vereda Pirgua: Con un porcentaje del 10%, no describe un gran número de historial en la Comisaría.

Bello Horizonte: Con un porcentaje del 9%, que tiende a mantenerse estable.

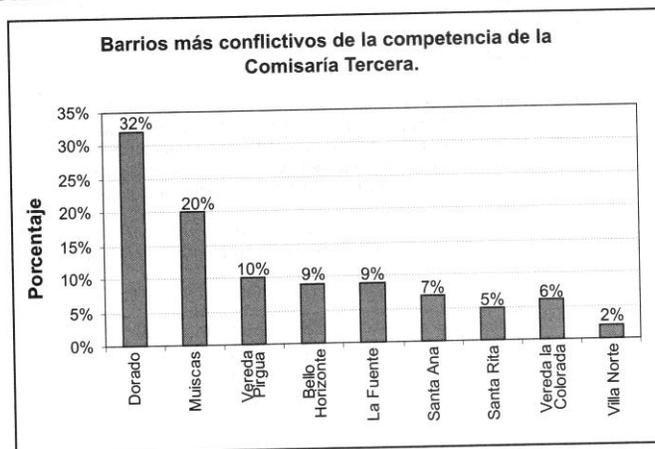
La Fuente: Con un porcentaje del 9%, al igual que el del Bello Horizonte se mantiene este margen en el historial de la comisaría.

Santa Ana: Registra un porcentaje del 7%, presenta un mínimo de denuncias en la comisaría pese a estar catalogado como uno de los barrios más conflictivos de la ciudad.

Santa Rita: Con un porcentaje de 5%, no registra mayores conflictos en la comisaría.

Vereda La Colorada: Con un promedio entre 6% y 5%, se encuentra en un margen igual al del barrio Santa Rita.

Villa Norte: Cuenta con el menor índice, el 2%, de conflictos vividos al interior de la familia y denunciados en la Comisaría.



REQUERIMIENTO DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO PARA ENFRENTAR EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El principal punto de conflicto, ha sido la necesidad de dejar claro que los actos de violencia intrafamiliar, tanto físicos como psicológicos, deben ser considerados como delitos y no como simples faltas. Esta es la única forma de poder frenar los abusos y la violencia que hoy, lamentablemente vemos en muchos hogares. Debemos dejar muy claro el tema de los atenuantes de la responsabilidad penal; las

circunstancias agravantes de responsabilidad penal y las restricciones a la concesión de beneficios como la redención condicional de la pena y la libertad vigilada.

El principal objetivo del proyecto presentado por el Gobierno, para mejorar la actual legislación, es precisar todos los aspectos relativos a la tipificación del delito, a los procedimientos, notificaciones, a la radicación y competencia de los juicios, eliminándose la conciliación, estableciendo en su lugar la facultad del tribunal para suspender condicionalmente el pronunciamiento de la sentencia, previo reconocimiento del agresor, inexistencia de peligro de violencia futura y de antecedentes penales.

El legislador explicó que existe temor en la instancia en lo que respecta a la simple tipificación del delito de violencia intrafamiliar, sobre todo en lo que se refiere a la violencia psicológica, en cuanto a "que la fiscalía no esté en condiciones de abordarlo porque tiene muchos otros temas muy graves de qué preocuparse".

ACCIONES QUE TIENE LA VÍCTIMA ANTE LA LEY COLOMBIANA

Cuando una persona es víctima de violencia intrafamiliar existen dos acciones que la ley le otorga. En caso de amenaza, agravio, ofensa, lesión física o daño en bienes muebles e inmuebles ocasionados por el agresor:

Se acude ante el Juez de Familia para solicitarle una medida de protección, que consiste en ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiera probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. Obligar al agresor a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico y ordenar al agresor el pago de los daños ocasionados con su conducta.

En los casos de violencia intrafamiliar que constituya delito, se acude a formular la respectiva denuncia penal ante cualquier URI o autoridad de policía. La víctima tiene derecho a ser conducido hasta un centro asistencial, ser acompañada por la Policía hasta un lugar seguro o hasta su hogar por el retiro de sus pertenencias y ser asesorada para la preservación de los actos de violencia, e informada sobre sus derechos y los servicios gubernamentales y privados para las víctimas de este tipo de violencia.

CONCLUSIONES

1. A partir de la presente investigación, se infiere que la violencia intrafamiliar en Tunja no discrimina estratos, ya que por igual se presenta en los diversos sectores de la ciudad sin distinguir nivel socioeconómico, con la salvedad de que la clase de menores recursos, clasificada en los estratos 1 y 2, es la que mas denuncias presenta, pero sin desconocer que en los estratos 4 y 5 el flagelo de la violencia intrafamiliar se presenta aunque poco se denuncia, pues este sector de la población trata de esconder la problemática por temor a los comentarios que ello suscite o al rechazo social.

2. Los índices registrados de la violencia intrafamiliar en Tunja son altos, si se tiene en cuenta que la ciudad poblacionalmente se clasifica como intermedia; así las cosas, según el sistema de vigilancia de la violencia intrafamiliar de Tunja, SIVIE, durante el primer trimestre del año 2005 por las diferentes comisarías de Tunja y algunas EPS, se presentaron 316 casos de violencia intrafamiliar que fueron denunciados, teniendo en cuenta que los estimativos judiciales calculan que solamente se denuncia un 25% de los casos presentados y, aún así, las denuncias de violencia intrafamiliar representan el 37% del total de denuncias recibidas en cada una de las comisarías.

3. Los factores que se evidenciaron dentro de la investigación como posibles causantes de la violencia intrafamiliar son la pobreza, el desempleo, la marginalidad, el bajo nivel educativo, el hacinamiento, las malas condiciones de las viviendas, las migraciones causadas por los desplazamientos forzados y la inaccesibilidad a recursos o programas estatales, entre otros problemas.

4. La legislación colombiana, aunque con falencias, ha estructurado y ha tenido un avance en cuanto al tema de la violencia intrafamiliar, se ha logrado entender la violencia intrafamiliar como un

problema de salud pública al que además debe dársele un tratamiento judicial; es así como buena parte de la sociedad en general, y aún más las víctimas, conocen del procedimiento legal y las diversas acciones que se pueden incoar para denunciar y terminar con este problema, sin embargo, todavía es necesario avanzar en la superación del temor y el rechazo social que puede afectar a la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia, Imprenta Nacional, Bogotá, 1992.

Ley 294 de 1996 "Ley de violencia Intrafamiliar de Colombia"

Ley 575 de 2000 "Reforma Parcial de la ley de violencia intrafamiliar"

Sentencia C- 285 de 1997 de la Corte constitucional, "Lesividad del hecho del maltrato"

Sentencia 1267 del 2000 "Unidad de materia en la ley de violencia intrafamiliar"



CONCLUSIONES

1. A partir de la presente investigación se infiere que la violencia intrafamiliar en Tunja no es un fenómeno reciente, sino que ha existido desde hace mucho tiempo, lo que se evidencia a través de los datos de estadísticas de los últimos años en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, donde se registra un alto índice de violencia intrafamiliar.

2. Los datos estadísticos de los últimos años muestran un aumento en el número de casos de violencia intrafamiliar en el departamento de Boyacá, lo que se debe a la falta de recursos económicos, la falta de educación y la falta de oportunidades laborales que afectan a la población en general.

REQUERIMIENTO DE UN NUEVO MARCO LEGAL PARA

la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar en el departamento de Boyacá, se requiere un marco legal que permita la identificación de los factores de riesgo y la implementación de programas de prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar.